

ciamiento Civil desde la fecha de la presente sentencia.

Tres.—Por último, condeno a la demandada al pago de las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con expresión de que contra la misma cabe recurso de apelación, que habrá de interponerse, en su caso, en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado mediante escrito de preparación de dicho recurso que se limitará a citar la resolución apelada y a manifestar la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna, conforme a lo dispuesto por los artículos 455.1 y 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y ello para su posterior tramitación y resolución por la Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta sentencia lo acuerdo y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada en ignorado paradero “Dauntax, Sociedad Anónima”, expido el presente para su fijación en el tablón de anuncios y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 23 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/10.640/09)

JUZGADO NÚMERO 39 DE MADRID

EDICTO

Doña María Esther Pérez Pérez, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 39 de Madrid.

Hago saber: En el procedimiento monitorio número 1.320 de 2005, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Magistrada-juez de primera instancia, doña Virginia Villanueva Cabrer.—En Madrid, a 2 de junio de 2006.

Hechos:

Primero.—Con fecha 24 de octubre de 2005 se admitió a trámite la demanda de juicio monitorio presentada por la procuradora doña Mercedes Ruiz-Lopegui González, en nombre y representación de comunidad de propietarios calle Encomienda, número 7, requiriendo a los demandados don Nazih Hammadeh y don Azar Trraf para que en el plazo de veinte días pague la cantidad suficiente para cubrir las cantidades reclamadas.

Segundo.—Transcurrido el plazo anteriormente mencionado, no se procedió al pago ni a la oposición.

Razonamiento jurídico:

Único.—Según el artículo 816 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuando el deudor no compareciere ante el tribunal, este dictará auto en el que se despachará ejecución por las cantidades reclamadas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, su señoría dijo: Que debía despachar y despachaba ejecución contra don Nazih Hammadeh y don Azar Trraf por las cantidades reclamadas y que asciende a 5.435,83 euros, sirviendo la presente resolución de título ejecutivo para presentar la correspondiente demanda de

ejecución, archivándose las presentes actuaciones, previa anotación en los libros correspondientes.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación.

Lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora doña Virginia Villanueva Cabrer, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 39 de Madrid.—La secretaria (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Nazih Hammadeh y don Azar Trraf se extiende la presente para que sirva de notificación en legal forma a los mismos.

En Madrid, a 1 de septiembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(02/10.642/09)

JUZGADO NÚMERO 73 DE MADRID

EDICTO

Doña Zulema Sepúlveda García, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 73 de Madrid.

Hago saber: que con fecha 27 de julio de 2009 se ha dictado resolución en la que se hace saber que en este Juzgado se tramita expediente de jurisdicción voluntaria promovido por la procuradora doña Paloma Miana Ortega, en nombre y representación de doña Asunción Alcañiz Catalán y don Alonso Alcañiz Catalán, sobre declaración de fallecimiento de su padre, don Alonso Alcañiz Torrado, nacido en Tobarra (Albacete) el día 2 de abril de 1936, hijo de Juan y Asunción, y que contrajo matrimonio en Tobarra (Albacete) el 9 de abril de 1960 con doña Juana Catalán Hernández, vecino de Madrid, donde tuvo su último domicilio en la calle Juan Español, número 67, quinto D, del que desapareció el 13 de diciembre de 1981, sin que con posterioridad se haya vuelto a saber del mismo y de su paradero.

Lo que a los fines previstos en los artículos 2.042 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 193 y concordantes del Código Civil se hace público mediante el presente edicto, el cual se publicará en el “Boletín Oficial del Estado”, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como en dos periódicos de los de mayor tirada y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tobarra (Albacete), para que cualquier persona que lo considere oportuno pueda comparecer ante este Juzgado para ser oída en el mencionado expediente.

En Madrid, a 27 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/10.592/09)

JUZGADO NÚMERO 79 DE MADRID

EDICTO

Doña María Rosa Luesia Blasco, secretaria del Juzgado de primera instancia número 79 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio contencioso número 43 de 2009, a instancias de doña Petra Sokolova, frente a don Marco Antonio Olmedo Villalobos, y en los que ha recaído sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Javier Cuevas Rivas, en nombre y representación de doña Petra Sokolova, formulada contra don Marco Antonio Olmedo Villalobos, en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio de ambos cónyuges, adoptando como medidas definitivas las siguientes:

1. La disolución del matrimonio de ambos cónyuges, cesando la presunción de convivencia conyugal.

2. Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado a favor del otro, y cesa la posibilidad de vincular bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

3. Conforme a lo previsto en los artículos 95.1 y 1.392.1 del Código Civil, la sociedad de gananciales concluirá de pleno derecho con la firmeza del presente pronunciamiento.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Comuníquese esta sentencia, una vez firme, al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio solicitante, expidiéndose a tal fin el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer dentro del quinto día recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, que no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 455 y 774 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la ilustrísima señora magistrada-juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Doy fe en Madrid.

Y para que sirva de notificación de sentencia al demandado rebelde don Marco Antonio Olmedo Villalobos, con domicilio desconocido, expido el presente edicto en Madrid, a 24 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/9.298/09)

JUZGADO NÚMERO 81 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 1.633 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 13 de abril de 2009.—Vistos por el ilustrísimo señor don Carlos Ceballos Norte, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 81 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal sobre de-

sahucio por falta de pago de la renta y acción de reclamación de cantidad por rentas adeudadas, seguidos con el número 1.633 de 2008, a instancias de don Rafael Aguado Linaza, representado por el procurador señor Barreiro-Meiró y asistido por el letrado señor Aguado, contra don José Benito Bricio y doña Filiberta Muñoz Huaiquifil, en situación procesal de rebeldía.

Fallo

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, acuerdo: Estimar la demanda promovida por don Rafael Aguado Linaza, contra don José Benito Bricio y doña Filiberta Muñoz Huaiquifil, y, en consecuencia:

1.º Declaro haber lugar al desahucio solicitado y a la resolución del contrato de arrendamiento que une a las partes, condenando a la parte demandada a estar y pasar por dicha resolución y a que desaloje, deje libre y a disposición del actor la mencionada vivienda, sita en la calle Infanta Mercedes, número 81, séptimo B, de Madrid, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica en plazo legal.

2.º Condeno a la parte demandada a abonar a la parte actora la suma de 6.255 euros, más las rentas que se devenguen a razón de 695 euros al mes hasta la efectiva puesta a disposición de la parte actora de la vivienda arrendada.

3.º Condeno a la parte demandada a abonar a la parte actora el interés legal del dinero desde la fecha de presentación de la demanda a calcular sobre 2.085 euros, sin perjuicio de la aplicación de los intereses de mora procesal del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, a calcular sobre toda la suma objeto de condena.

4.º Condeno, asimismo, a la demandada al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, con indicación de que la misma no es firme y que contra la cual cabe recurso de apelación a preparar en el plazo de cinco días desde la notificación, ante este Juzgado, debiendo, en su caso, el arrendatario acreditar al prepararlo tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar por adelantado.

Líbrese y únase testimonio de la presente resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don José Benito Bricio se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 8 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/10.637/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE ALCALÁ DE HENARES

EDICTO

Don Jesús Valencia Sánchez, secretario del Juzgado de primera instancia número 2 de Alcalá de Henares, antiguo mixto 4.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre adopción de medidas paterno-filiales sobre guarda y custodia y alimentos, señaladas con el número 820 de 2008, seguidos a instancias de doña Encarnación Jaime Sánchez, representada por la procuradora de los tribunales doña María del Mar Elípe Martín, contra don Juan Francisco Benito Tarango, en situación procesal de rebeldía y en paradero desconocido, en los cuales se ha dictado sentencia con fecha 18 de noviembre de 2008, que en lo conducente es del tenor literal siguiente:

Sentencia número 1.232 de 2008

Magistrada-juez que la dicta: doña María del Rocío Montes Rosado.

Lugar: Alcalá de Henares.

Fecha: 18 de noviembre de 2008.

Parte demandante: doña Encarnación Jaime Sánchez.

Abogada: doña Cristina Sanz Núñez.

Procuradora: doña María del Mar Elípe Martín.

Parte demandada: don Juan Francisco Benito Tarango.

Abogado: sin profesional asignado.

Procurador: sin profesional asignado.

Objeto del juicio: medidas paterno-filiales.

Fallo

Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora doña María del Mar Elípe Martín, en representación de doña Encarnación Jaime Sánchez, contra don Juan Francisco Benito Tarango, debo acordar y acuerdo las siguientes medidas paterno-filiales en relación con el menor Omar Benito Jaime, hijo de los anteriores y nacido el día 21 de julio de 2005:

Se atribuye a doña Encarnación Jaime Sánchez la guarda y custodia del menor, sin perjuicio del ejercicio conjunto de la patria potestad por ambos progenitores.

Se atribuye a don Juan Francisco Benito Tarango un derecho de visitas respecto de su hijo, que comprenderá los fines de semana alternos, entre las veinte horas del viernes y las veinte horas del domingo, así como la mitad de las vacaciones escolares de Semana Santa, Navidad y verano, eligiendo la madre los años pares y el padre los impares, salvo acuerdo expreso. El menor será en todo caso recogido y reintegrado en el domicilio materno por un familiar designado por el padre, comunicando dicha elección a la madre con la debida antelación, siempre con respeto a la orden de alejamiento dictada en su contra. Durante los períodos vacacionales quedará en suspenso el régimen de visitas de fin de semana.

Don Juan Francisco Benito Tarango abonará la suma de 400 euros mensuales, en concepto de pensión de alimentos a favor de su hijo, en doce mensualidades anuales, mediante ingreso en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que al efecto designe la actora. Dicha pensión será actualizada a fecha 1 de enero de cada año por aplicación del IPC o índice similar, y se abonará hasta que el menor alcance independencia económica o deje de convivir con la madre.

Ambos progenitores abonarán los gastos extraordinarios de su hijo por mitades igua-

les, siempre y cuando los mismos sean debidamente acreditados y justificados.

Se imponen al demandado las costas de este procedimiento.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna, artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de la sentencia dictada al demandado, don Juan Francisco Benito Tarango, en situación procesal de rebeldía y en paradero desconocido, se expide el presente edicto, que se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Alcalá de Henares, a 29 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/28.829/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 2 DE ALCALÁ DE HENARES

EDICTO

Doña Elia Lozano Sanz, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Alcalá de Henares.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 532 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Alcalá de Henares, a 15 de junio de 2009.—Vistos por la ilustrísima señora doña Olga Iglesias Santamaría, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 2 (antiguo primera instancia e instrucción número 3) de Alcalá de Henares, los presentes autos de juicio de faltas inmediato seguidos con el número 532 de 2009, sobre hurto, entre don Pedro Garicano Rojas (denunciante) y don Paul Daniel Tucureanu (denunciado), con intervención del ministerio fiscal, resultando los siguientes:

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Paul Daniel Tucureanu de los hechos por los que venía denunciado, declarando de oficio las costas de este juicio.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Paul Daniel Tucureanu de los hechos por los que venía denunciado, declarando de oficio las costas de este juicio, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Alcalá de Henares, a 31 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/28.849/09)